



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCI

A:2023/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 9 de marzo de 2011

No. 47

## SUMARIO:

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE TLALNEPANTLA DE BAZ, NAUCALPAN DE JUAREZ, HUIXQUILUCAN, ECATEPEC DE MORELOS Y

NEZAHUALCOYOTL, PARA QUE EN LA SUCESIVA IMPLEMENTACION DE CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA CON FINES DE SEGURIDAD PUBLICA EN SUS RESPECTIVAS MUNICIPALIDADES, SE LE OTORQUE PRIORIDAD A LA INSTALACION DE DICHS DISPOSITIVOS AL EXTERIOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PARA GARANTIZAR UN ENTORNO ESCOLAR SEGURO.

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 249.- POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO CUARTO AL ARTICULO 28 RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES, UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 30 Y EL ARTICULO 30 BIS AL CAPITULO SEGUNDO "FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUNTAMIENTOS", DEL TITULO SEGUNDO "DE LOS AYUNTAMIENTOS", DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

**"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"**

SECCION TERCERA

## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**ÚNICO.-** El pleno de la "LVII" Legislatura del Estado de México, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de Tlalnepantla de Baz, Naucalpan de Juárez, Huixquilucan, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl, para que en la sucesiva implementación de cámaras de videovigilancia con fines de seguridad pública en sus respectivas municipalidades, se le otorgue prioridad a la instalación de dichos dispositivos al exterior de los centros educativos para garantizar un entorno escolar seguro.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a los Ayuntamientos de Tlalnepantla de Baz, Naucalpan de Juárez, Huixquilucan, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil once.

**SECRETARIOS**

**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**  
(RUBRICA).

**DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA**  
(RUBRICA).

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA**  
(RUBRICA).

---

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 269**

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan un párrafo cuarto al artículo 28 recorriéndose los subsecuentes, un tercer párrafo al artículo 30 y el artículo 30 Bis al Capítulo Segundo "Funcionamiento de los Ayuntamientos", del Título Segundo "De los Ayuntamientos", de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 28.- ...**

...

...

Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga como mínimo:

a) Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;

- b) Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- c) Aprobación del orden del día;
- d) Presentación de asuntos y turno a Comisiones;
- e) Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y
- f) Asuntos generales.

...

...

#### **Artículo 30.- ...**

...

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del Acta correspondiente.

**Artículo 30 Bis.-** El Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones.

Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones se apegará a su Reglamento Interior, el cual deberá aprobarse en términos del artículo 27 de la presente Ley.

El Reglamento Interior del Ayuntamiento y las demás disposiciones reglamentarias municipales deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- a) **Flexibilidad y Adaptabilidad.-** Se debe prever la posibilidad de que el Reglamento se adapte a las condiciones sociopolíticas, culturales, e históricas del municipio, para resolver de manera pronta y expedita los requerimientos de la comunidad.
- b) **Claridad.-** Para su correcta y eficiente aplicación, el Reglamento debe ser claro y preciso, omitiendo toda ambigüedad en su lenguaje.
- c) **Simplificación.-** Debe ser conciso, atendiendo únicamente al tema que trate su materia.
- d) **Justificación Jurídica.-** La reglamentación municipal solamente debe referirse a las materias permitidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Federales y Estatales que de ellas emanen.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.-** Este Decreto aplicará para los próximos Ayuntamientos electos en 2012.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Luis Antonio González Roldán.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de marzo de 2011.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
**(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
**(RUBRICA).**

---

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**  
**DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL**  
**ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTES**

De conformidad con los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, someto a la consideración de esta H. LVII Legislatura del Estado de México, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan un párrafo cuarto al artículo 28 para recorrer los subsecuentes, un tercer párrafo al artículo 30 y el artículo 30 Bis al Capítulo Segundo "Funcionamiento de los Ayuntamientos", del Título Segundo "De los Ayuntamientos", de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado mexicano es una Federación que se constituye por Estados Libres y Soberanos y por un Distrito Federal; asimismo, dichas entidades federativas tienen como base de su división territorial, de su organización política y administrativa, al Municipio Libre. De esta manera se constituyen los tres órdenes de gobierno.

En términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

El Ayuntamiento por su parte, es el órgano supremo del gobierno y de la administración pública municipal que tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administración, en los términos que fijan las leyes, reglamentos y acuerdos respectivos.

La facultad reglamentaria de los Ayuntamientos, forma parte de las facultades que la Ley Fundamental establece a favor del Municipio en su artículo 115. Los reglamentos municipales facilitan el cumplimiento de las disposiciones relativas a éstos, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado, así como en las Leyes Federales y Estatales dentro del ámbito municipal.

Sin embargo, la constitución federal y la estatal, así como las leyes que de éstas se derivan no pueden ser aplicables por sí mismas, en la mayoría de los casos, por ser de naturaleza general; por lo que es en los reglamentos donde se hace la previsión necesaria con vista a la ejecución o aplicación de las mismas,

En tal sentido, los Ayuntamientos deben preservar y fortalecer el Estado de Derecho a través de reglamentos que establezcan las bases jurídicas para una convivencia armónica, así como un desarrollo constante y progresivo de la sociedad.

Por lo tanto, al reglamentar las actividades tanto de las autoridades, como de los particulares se protegen los intereses individuales y colectivos de la siguiente manera:

- Al normar la actividad de la autoridad, se logra limitar el alcance de los órganos de gobierno municipal, brindando mayor información y certeza a los gobernados respecto de lo que puede y no puede hacer la autoridad municipal.
- Al regular las actividades de la comunidad, se logra establecer una mejor relación de convivencia dentro de la misma; además de facilitar la relación entre gobernantes y gobernados.
- Se hace eficiente la captación de ingresos a la Hacienda Municipal, al ordenar la prestación de los servicios públicos.
- Se fortalece la cultura de honestidad y transparencia en el manejo de los recursos al establecer mecanismos de información y consulta para la población respecto al manejo de los mismos.
- Se evita la interpretación arbitraria de la ley y los abusos de poder al establecer las facultades, derechos y obligaciones con que cuentan los servidores públicos, así como los derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio.
- Se fomenta la vocación de servidor público, estableciendo mecanismos para impulsar la capacitación técnica y administrativa del personal.
- Se impulsa la cultura democrática al establecer la participación de la comunidad en las decisiones fundamentales del Municipio, además de fortalecer el principio de autoridad democrática, de orden y capacidad para hacer frente a los problemas recurrentes de la misma comunidad.

Sin embargo, la realidad nos demuestra el enorme atraso en materia reglamentaria que se vive en la mayoría de los municipios del país, donde los municipios mexiquenses no están al margen.

En lo que se refiere al marco normativo municipal existen datos que dan muestra de esta alta fragilidad<sup>1</sup>:

<sup>1</sup> Hacia la Construcción de una Agenda para la Reforma Administrativa Municipal. Enrique Cabrero, CIDE.

- En el 55% de los municipios del país no existe un reglamento interno básico de la administración municipal, además en un 8% aunque existe no está actualizado. Es decir, alrededor de 63% de los municipios no cuentan con una normatividad administrativa interna de base. Aunque la existencia de un reglamento no es garantía de un orden administrativo interno, es de suponer desorden en los procedimientos y falta de precisión en el manejo de recursos y en los sistemas contables y de registro.

Si a este desalentador panorama, le agregamos el componente negativo de la ausencia de una reglamentación básica, como es la interior que regula las atribuciones inherentes a las facultades de los miembros del Ayuntamiento y su funcionamiento en cuanto órgano de gobierno, la incertidumbre jurídica de los actos de autoridad es alarmante y preocupante en la mayoría de los 2 mil 439 municipios del país.

En este contexto, la iniciativa que sometemos a consideración de esta soberanía popular tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para el funcionamiento de los ayuntamientos mexiquenses, en cuanto a su régimen interno, estableciendo como bases generales las siguientes:

- La obligación de los Ayuntamientos, para expedir su Reglamento Interior a más tardar en la octava sesión ordinaria posterior al inicio del periodo constitucional;
- Los criterios mínimos a que debe ajustarse la reglamentación municipal; y
- El contenido mínimo del orden del día de las sesiones del Ayuntamiento;

Por lo antes expuesto, presento ante el Pleno de esta Honorable LVII Legislatura del Estado a nombre y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, la siguiente iniciativa de decreto:

### **A T E N T A M E N T E**

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIERREZ  
(RUBRICA).**

**DIP. YOLITZI RAMIREZ TRUJILLO  
(RUBRICA).**

**DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA**

**DIP. LUIS ANTONIO GONZALEZ ROLDAN  
(RUBRICA).**

**DIP. VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA  
(RUBRICA).**

**DIP. ANTONIO HERNANDEZ LUGO  
(RUBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, recibió para su estudio y dictamen, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan un párrafo cuarto al artículo 28 para recorrer los subsecuentes, un tercer párrafo al artículo 30 y el artículo 30 Bis al Capítulo Segundo "Funcionamiento de los Ayuntamientos", del Título Segundo "De los Ayuntamientos", de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Diputado Luis Antonio González Roldán, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La iniciativa de decreto en estudio, tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para el funcionamiento de los ayuntamientos mexiquenses en cuanto a su régimen interno, estableciendo la obligación de expedir sus reglamentos interiores y el contenido mínimo del orden del día de las sesiones del Ayuntamiento.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la presente iniciativa de decreto toda vez que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Advertimos que de conformidad con el citado artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos deben expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, ajustándose a las bases normativas establecidas.

México es de una gran tradición municipalista y en este sentido el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública y coincidimos en que los Ayuntamientos como instancias de gobierno deben preservar y fortalecer el Estado de Derecho a través de reglamentos que dispongan las bases jurídicas para una convivencia armónica, en desarrollo constante, una adecuada captación de ingresos, y el progreso de la sociedad e impulso a la cultura democrática.

Por ello, es importante la reglamentación interior de los Ayuntamientos, que permite fijar los aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, permitiendo adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna referente a su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, y atender las características sociales, económicas, geográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas, con respeto a las bases generales establecidas por esta Soberanía.

En esta tesitura, los integrantes de esta Comisión, consideramos que se acreditan los requisitos de fondo y forma y por lo tanto, es pertinente que se establezca y regule el funcionamiento interior de los Ayuntamientos, mediante los criterios de: flexibilidad, adaptabilidad, claridad, simplificación y justificación jurídica, definiendo de esta manera las funciones, obligaciones y atribuciones de éste, además de precisar su actuar y desempeño.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo cuarto al artículo 28 para recorrer los subsecuentes, un tercer párrafo al artículo 30 y el artículo 30 Bis al Capítulo Segundo "Funcionamiento de los Ayuntamientos", del Título Segundo "De los Ayuntamientos", de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 21 días del mes de febrero de dos mil once.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA**  
(RUBRICA).

#### **SECRETARIO**

**DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO**  
(RUBRICA).

**DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS**  
(RUBRICA).

**DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN**  
(RUBRICA).

**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN**  
(RUBRICA).

#### **PROSECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ**  
(RUBRICA).

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA**  
(RUBRICA).

**DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO**  
(RUBRICA).